

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id. — SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. — El pago de la suscripcion será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION DE LA suscripcion que viene publicandose en los números anteriores:

D. Antonio de la Torre	1
Manuel Ruiz	2
Atanasio de Caloca	4
Angel Roiz	2
Francisco de la Torre	2
Juan Domingo Gomez	4
Santos Fernandez	2
Pedro Mediavilla	2
Andrés Caloca	2
Tiburcio de la Torre	2
Domingo Gomez	2
D. Juana Fernandez	4
D. Pedro Gomez	1
Lorenzo de la Torre	1
Gabriel de la Torre	1
Leon Fernandez	2
Gaspar de Rada	10
D. Susana de Rada	48
D. José Herrero	36
Baltasar Lombrana	1
Aléjo Lombrana	1
D. Agustina Garcia	24
D. Francisco Torre	1
D. Josefa Lombrana	50
D. Pedro Diaz Quintana	30
Domingo Fernandez	1
D. Mariana Galnares	50
D. Maria del Barrio	50
D. Pedro Calzado	50
José Torre	1
Francisco Fernandez San Pedro	2
José Fernandez	1
Vicente Gomez	2
Basilio Gomez	1
Angel Roiz	50
José Mollada	1
Vicente Muñoz	24
José Fernandez	1
Pedro Antonio Gomez	1

D. Francisco Fernandez	48
Manuel Ruiz	1
José Mollada	1
D. Juana Torre	50
D. Tomasa Garcia	48
D. Pedro Garcia	1
Valentin Gonzalez	50
Juan Domingo Garcia	4
Ventura Roiz	4
Antolin Garcia	4
Lorenzo Calzado	4
D. Severina Diego	20
D. Elias Morante	2
Martin Garcia	1
Francisco Roiz Gomez	1
Domingo Morante Bábago	1
D. Maria de Rada	1
D. Francisco de Rada	1
Valentin Garcia	1
Manuel de la Madrid	1
Isidro de Terán	1
Eugenio Roiz	50
Aniceto de Rábago	4
Dionisio Morante Morante	2
José Morante Diez	1
Bonifacio Morante	1
D. Cristina Morante	50
D. José Garcia de Rábago	2
Gabriel Casares	1
Antonio Noriega	50
Pedro de Rábago	2
Gregorio Miguel	1
El Ayuntamiento	10
Total	157 874

Suma anterior 157.690

El Ayuntamiento de Polaciones ha entregado la cantidad de ciento ochenta y cuatro reales veintiocho céntimos como resultado de la suscripcion vecinal que ha verificado para remediar las calamidades de Viana, según la lista que a continuación se inserta:

D. Toribio Fernandez	2
Francisco Fernandez	2
Hipólito Ojugas	2
Juan Alonso	2
Vicente Alonso	2
Juan Antonio Ojugas	2
Joaquin Ojugas	2
Manuel Alvarez	2
Froilan Garcia	2
Pedro Madrid	2
Manuel Terán	2
Juan del Barrio	2
Antonio Guevara	2
Juan Manuel Gomez	2
Anselmo Lombrana	2
Froilan Lombrana	2
Félice Fernandez	2
Camilo Alonso	2
Lorenzo de Rábago	2
Angel Fernandez	2

tados los trabajos preliminares que estas oficinas están llevando a cabo para la emisión de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876; esta Direccion general ha dispuesto que se de principio a las operaciones de conversion, y en su virtud que se admitan por esa Administracion economica desde luego y hasta el dia 31 de Mayo próximo venidero, las facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876, y 1.º de Enero del año actual, de renta perpétua interior y exterior; de

obligaciones del Estado por ferrocarriles y especiales de Alar á Santander, y de inscripciones nominativas, excepto de las que proceden de Beneficencia é Instruccion pública que con arreglo al artículo 15 de la Instruccion de 10 de Noviembre próximo pasado, queda en suspenso su conversion hasta que por una

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, en orden circular de 23 del actual me dice lo siguiente: Hallándose bastante adelan-

(De continuarse en los Boletines sucesivos.)

disposicion especial se acuerde la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Teroso, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1875 y la ley citada de 21 de Julio del año último. Para la admision de dichos valores deberán tenerse presente las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La presentacion se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo que se acompaña con el núm. 1.<sup>o</sup> en cuyas carpetas se incluirán las facturas-resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir y de las diferentes clases de deuda, ó sea de cupones de renta perpetua interior, de obligaciones de ferro-carriles y de intereses de inscripciones nominativas, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase, en la casilla que le sea respectiva, segun se detalla en la carpeta.

2.<sup>a</sup> Las facturas-resguardos de renta perpetua exterior se incluirán tambien de los cinco vencimientos, de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875 y 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876, bajo carpetas duplicadas iguales al modelo adjunto número 2.

3.<sup>a</sup> Todos los documentos que se presenten á la conversion deberán contener, fechado y firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su conversion.»

4.<sup>a</sup> El anterior endoso que dará esa Administracion de que se estienda en los resguardos talonarios que con las correspondientes notas de legitimidad le haya devuelto esta Direccion general, y no en las facturas espedidas por esa dependencia, las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la circular de este centro directivo de 23 de Abril de 1875.

5.<sup>a</sup> Comprobado el número e importe de las facturas-resguardos, con las carpetas correspondientes, se tacharán las primeras desde luego, entregando en el acto á los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas con-

tienen, el cual irá autorizado con la firma del funcionario que tenga á su cargo el recibo, el sello de esa Administracion y el V. B.<sup>o</sup> del Jefe de la misma.

Dicho resúmen servirá de resguardo á los interesados, entre tanto que emitidos los títulos se verifique su entrega, la cual se efectuará necesariamente por esas oficinas, en el concepto de que teniendo el resúmen el carácter de al portador, segun el mismo espresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presente.

6.<sup>a</sup> Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1876, no admitirán esas oficinas otras facturas-resguardos que las que procedan de las mismas, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de deuda interior y 200 pesetas fuertes la exterior, que el valor respectivo de un título de la primera serie. Por el sobrante que resulte en cada carpeta que no complete un título se entregará un residuo convertible en títulos.

7.<sup>a</sup> A fin de evitar en lo posible la expedicion de residuos se excitará á los presentadores de facturas-resguardos para que procuren, siempre que les sea posible hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo que queda señalado, remitirá esa Administracion económica á esta Direccion general, debidamente relacionada con inclusion de los créditos que comprendan las carpetas que en la misma se presenten para la conversion.

Y 9.<sup>a</sup> Cuidará esa dependencia de abrir el registro especial que determina artículo 19 de la Instruccion citada de 10 de Noviembre de 1876, y cumplir con todo lo demás que en la misma se dispone relativa á las Administraciones económicas.

En su consecuencia y teniendo presentes las anteriores reglas, se servirá V. S. disponer la publicacion del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, llamando á los tenedores de facturas-resguardos á la presentacion, haciéndoles entender que trascurrido que sea el

plazo señalado para su admision en esas oficinas, habrán de esperar los que no lo hayan verificado, á que hecha la conversion se abra nuevamente el recibo en las mismas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público,

Santander 28 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

*Contribucion territorial.—Apéndices á los amillaramientos.*

**CIRCULAR.**

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 15 del corriente mes, dice á esta Dependencia lo que sigue:

«En tanto que la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza, acordada por Real decreto de 19 de Setiembre último, llega á ser un hecho, deben las actuales Comisiones de evaluacion y repartos y las Juntas periciales en ejercicio, continuar como hasta ahora desempeñando las funciones que les son propias, en consonancia con las disposiciones del particular. Necesario es, por tanto, que haga V. S. conocer á las Corporaciones de que se hace mérito la conveniencia de que anticipen cuánto sea posible la preparacion de las operaciones de que han de servir de base á la formacion de los repartimientos individuales del inmediato año económico de 1877-78, con el objeto de que al comunicarse el señalamiento del cupo que por contribucion territorial les corresponda satisfacer á los pueblos respectivos, puedan sin dificultad terminar y presentar en esa Administracion los referidos documentos en un brevísimo plazo. De quedar en cumplimiento de las disposiciones que V. S. adopte, dará oportunamente aviso á esta Direccion general Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1875.

—Lopez Gisbert. Sr. Jefe económico de Santander.

En su virtud y proxima la época en que ha de publicarse el señalamiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1877-78, preciso es que los Sres. Alcaldes como presidentes de las Juntas periciales, conyuguen á estas para que desde luego se ocupen en hacer las alteraciones á que diesen lugar las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual durante el actual año económico, por compra, ventas, permutas, traspasos, herencias, etc. ya por fincas rústicas ya por urbanas, ya por ganaderia, con el fin de que cada contribuyente figure en el repartimiento con las verdaderas utilidades líquidas, imponibles, y pueda en su virtud aplicarse el cupo que le corresponde, con arreglo al que por el Gobierno de Su Magestad se adopte.

Es necesario, pues, que las operaciones se ejecuten acertadamente, ajustándose las Juntas periciales al modelo circularizado por esta Administracion en el mes de Mayo de 1865, en la inteligencia de que no pueden hacer alteracion alguna en los capitales imponibles, sino se justifica debidamente por escritura pública que exhibirán los interesados, tomándose nota de su fecha en el apéndice, así como de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio correspondientes á las que procedan de compras, permutas, herencias ó cesiones y las alteraciones que produzcan los contratos de arrendamiento no sujetos á documento público, será suficiente para acreditarlos, el que los interesados, arrendador y arrendatario, den parte por escrito á las Juntas de los contratos que hayan celebrado, sin cuyos requisitos que anotarán igualmente en el citado apéndice, no son admisibles en el movimiento de la propiedad.

Practicado este trabajo preliminar con la regularidad debida, no precede darse lugar á reclamaciones fundadas, mucho más, cuando para la presentacion de tales documentos deben las Juntas periciales fijar un plazo de 15 dias para que los contribuyentes lo efectúen, verificándolo por duplicado los de contratos de arriendo de fincas rústicas y los de ventas de ganados para fuera del distrito, devolviendo las Juntas uno de los ejemplares á los interesados, sellado y firmado por el presidente, con la nota de quedar el duplicado en la Secretaría de la Junta.

Pasado el plazo que se ha indicado en el párrafo que precede darán principio las Juntas á la redaccion del citado apéndice, teniendo presente que los contribuyentes han de colocarse por orden alfabético tanto en las altas como en las bajas, sumándose las columnas del líquido imponible de cada uno de dichos conceptos, para conocer á simple vista si ha disminuido ó aumentado el capital general del distrito municipal.

Este trabajo que se ha de continuar sin interrupcion hasta dejarlo terminado, se expondrá al público por espacio de 15 dias; anunciándose previamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones oportunas, si se considerasen agravados, subsanándose inmediatamente los errores é inexactitudes que se notasen si fuesen justas y razonables sus quejas.

Una vez terminado el plazo, se estenderá al final de dicho documento una certification por el Secretario del Ayuntamiento, que lo es á la vez de la Junta pericial, haciéndose constar en ella que el apéndice de que se trata ha estado expuesto al público por el término de dias que queda expresado, el número y la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se hubiese insertado el anuncio, y que no se presentó reclamacion alguna, ó que las presentadas fueron resueltas y subsanadas los defectos observados por

los reclamantes ó desestimadas por im-  
procedentes.

La Administracion considera suficien-  
cientemente esplicadas las reglas á que  
han de atenerse las Juntas periciales  
para la redaccion de los apéndices al  
amillaramiento que han de ser la base  
para la confeccion de los repartimientos  
que de ellos se deriban, y preciso es  
ahora tratar de estos para que se vayan  
adelantando en ellos en la parte posible  
los trabajos preparatorios, corrigiendo  
todos los defectos que la Administracion  
ha notado en años anteriores y que ha  
disimulado por excesiva tolerancia.

Sucede con mucha frecuencia que  
cuando los Tribunales ó autoridades  
competentes reclaman de esta oficina  
certificaciones de los bienes que se ha-  
llan amillarados á nombre de los con-  
tribuyentes, no puedan expedirse con el  
acuerdo debido, porque estos no contengan  
los apellidos paterno y materno ó  
por hallarse varios con los mismos ape-  
lidos; y para evitar estos defectos, pre-  
ciso es que á los que tengan el mismo  
nombre y apellidos se les coloque un  
tercero, para que sin dificultad puedan  
distinguirse unos de otros, practicándo-  
se desde luego, no solo en el apéndice  
sino tambien en el repartimiento pró-  
ximo á confeccionarse, sin cuyos requi-  
sitos no podrán de modo alguno ser ad-  
mitidos para su examen y censura, in-  
curriendo en penalidad las Juntas pericia-  
les y Ayuntamientos que no tuvieren  
en cuenta esta circunstancia, quedando  
además incurso en la que establece el  
artículo 46 del Real decreto de 23 de  
Mayo de 1845, cual es la de satisfacer  
de su propio peculio el importe del pri-  
mer trimestre, si á su vencimiento no  
estuviese aprobado el repartimiento por  
esta ó por cualquiera otra falta.

La Administracion no se cansará ja-  
más de repetir que los contribuyentes  
han de colocarse con mucho cuidado por  
orden alfabético, con la mejor letra y  
numeracion posibles, sin enmiendas ni  
raspaduras; y en caso de haberlas, han  
de subsanarse al final del documento y  
antes de las diligencias que le han de  
dar por terminado.

Tambien recomienda esta oficina á  
los Ayuntamientos y Juntas periciales,  
que al reasumir en la casilla de total la  
riqueza imponible en los repartimientos,  
no señalen fracciones decimales, des-  
preciando las que no lleguen á 50 cénti-  
mos de peseta, y aumentado una unidad  
á los que tengan ó pasen de la mencio-  
nada fraccion, con el fin de simplificar  
las operaciones aritméticas, toda vez  
que puede hacerse esta novedad sin las-  
timar gravemente las cuotas de los con-  
tribuyentes.

Dadas las anteriores esplicaciones, la  
Administracion confia en que las Juntas  
periciales se dedicarán sin levantar  
mano á los trabajos que las están enco-  
mendadas y que llenarán este impor-  
tante servicio con exactitud y verda-  
dera imparcialidad, alejando de esta  
oficina el penoso deber que le impone la  
ley, si por falta de presentacion de los  
repartimientos en tiempo oportuno, im-

posibilitando la cobranza de este im-  
puesto en la época marcada, tuviera  
que adoptar todo el rigor de las dis-  
posiciones vigentes sobre el particular:  
rigor que aunque con el mayor senti-  
miento se verá en la imprescindible ne-  
cesidad de imponer á los que resulten  
morosos ó mirren con apatia el servicio  
de que se trata, toda vez que no podrá  
ser de modo alguno atendible el pre-  
texto de falta material de tiempo para  
llevarlo á término, y espera de los se-  
ñores Alcaldes como presidentes que son  
de ambas corporaciones, que procuren  
imprimir á los trabajos toda la actividad  
que requieren, si han de librarse de la  
responsabilidad que directamente les  
exige la ley.

Santander 20 de Abril de 1877.—  
El Jefe económico, José Vazquez.

**Clases pasivas.**

El dia 2 de Abril próximo, se abre  
el pago de la mensualidad corriente á  
los individuos que tienen consignados  
sus haberes en la Caja de esta Admi-  
nistracion económica, en la forma si-  
guiente:

- Dia 2.—Jubilados.
- » 3.—Cesantes.
- » 4.—Montepio civil y militar.
- » 5.—Regulares.
- » 6.—Retirados.
- y 7.—Las demás clases sin distin-  
cion.

Santander 31 de Marzo de 1877.—El  
Jefe de intervencion, Elias Bermudez

**Administracion de Aduanas de Santander.**

Conducido por el paquete  
francés Ville de Burdeos, proce-  
dente de America á entrado en  
los Almacenes de esta Aduana  
el 21 del corriente, ha un baul  
sin marca, peso 44 kilogramos,  
cuyo dueño no ha comparecido.

Y con el fin en que llegue á  
conocimiento del mismo y pue-  
de presentarse á recogerlo, se  
anuncia, advirtiendo que tras-  
currido el plazo en 20 dias, sin  
haberlo verificado, incurrirá en  
en abandono y se procederá con  
arreglo á lo que dispone el ar-  
tículo 193, caso 3.º, de las orde-  
nanzas de Aduanas.

Santander 24 de Marzo de  
1877.—Domingo Lopez.

**Intendencia Militar de Burgos.**

Direccion General de Administracion  
Militar.—Anuncio.—En el pliego de

condiciones para la subasta que ha de  
celebrarse el dia 4 de Abril próximo, en  
este centro y simultáneamente en Bar-  
celona, Bilbao, Cádiz, Málaga y San-  
tander, con objeto de contratar el servi-  
cio de trasportes militares entre Málaga  
y los presidios menores de Africa, y  
que aparece inserto en la *Gaceta* del  
dia 23 de Febrero último, se dice por  
efecto de una equivocacion material pa-  
decida en la condicion 2.ª *tendrá la  
capacidad suficiente para 220 metros  
cúbicos en la bodega, etc.*, debiendo de-  
cir 200 metros cúbicos.

Lo que se avisa al público para su  
conocimiento e inteligencia. Madrid 23  
de Marzo de 1877.—El Intendente Se-  
cretario, Manuel Maclas.—Es copia:  
P. A. El Sub-intendente militar ge-  
neral, Jacobo Moreno.

**Comandancia de la brigada de marina  
de la provincia y Capitanía del  
puerto de Santander.**

**CAPITANIA GENERAL DE MARINA  
DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.**

**INSCRIPCION MARÍTIMA  
Gobierno de la provincia de Burgos.**

La Diputacion de esta provincia, en  
vista de que á pesar de las repetidas  
convocatorias hechas por ella para la  
concesion de las 30 pensiones vitalicias  
de á dos reales diarios, creadas en favor  
de los inutilizados en campaña, y de los  
ocho premios de á mil reales destinados  
á los mismos, no se han presentado so-  
licitudes bastantes para completar la  
provision de dichas gracias, ha acorda-  
do señalar á los aspirantes un nuevo  
plazo, que espirará el 31 de Marzo pró-  
ximo, para que dentro de él puedan pre-  
sentar sus solicitudes documentadas en  
la Secretaría de dicha Corporacion,  
advirtiéndoles que las justificaciones  
necesarias son á saber: para los premios  
de los aspirantes, en que acrediten  
ser naturales de la provincia, ó la li-  
cencia absoluta en que se prueba que al  
ser herido ó caer enfermo en campaña,  
estaban sirviendo á cuenta del cupo de  
cualquiera de los pueblos de la misma,  
ya por su suerte, ya como sustitutos;  
certificado expedido por el Jefe del cuer-  
po en que se exprese la accion en que  
fueron heridos ó el dia en que cayeron  
enfermos; otro certificado del Médico-  
castrense que les hubiera asistido en la  
curacion ó del Jefe del hospital militar  
en que estuvieren hasta ser dados de  
baja expresivo de la causa del padeci-  
miento y de su resultado y justificacion  
de haber sido declarados inútiles para  
continuar en el servicio militar; y que  
los aspirantes á las pensiones vitalicias  
de dos reales diarios, además de los do-  
cumentos mencionados, presenten una  
certificacion expedida por dos médicos

civiles en que se acredite que por causa  
de la herida ó enfermedad adquirida  
en campaña, han quedado impedidos  
para procurarse el sustento con el tra-  
bajo.

La misma Corporacion deseosa de  
aliviar la suerte de todos los que han  
sido víctimas de la campaña felizmente  
terminada, contra las huestes carlistas,  
ha acordado crear en la casa provincial  
de Beneficencia un sala de 20 plazas  
para inválidos del ejército naturales de  
la provincia, ó que se hayan inutilizado  
sirviendo á cuenta del cupo de cual-  
quiera de los pueblos de la misma, ya  
por su suerte, ya como sustitutos, los  
cuales deberian presentar para opta-  
rá dicha gracia las mismas justifacio-  
nes que quedan mencionadas respecto  
de los aspirantes á las pensiones vitali-  
cias de 2 reales diarios, advirtiéndole que  
si los que hayan obtenido dichas pensio-  
nes desearan disfrutar en lugar de esta  
gracia, la de que se les favorezca con  
una de las 20 plazas, podrán solicitar-  
lo así.

Así bien ha acordado la Diputacion  
conceder el donativo de 125 pesetas á  
los hijos, viudas, padres ó madres de los  
que siendo naturales de la provincia, ó  
siendo ya por su suerte, ya como sus-  
tituto por el cupo de cualquiera de los  
pueblos de la misma, hayan fallecido  
en dicha campaña, por efecto de heridas  
ó enfermedades contraídas en el servi-  
cio, cuya circunstancia, así como el  
vínculo de parentesco que tuvieron con  
ellos los solicitantes á la gracia, de-  
berán estos acreditar con los docu-  
mentos oportunos, que serán las certi-  
ficaciones expedidas por los Jefes de los  
cuerpos en que aquellos servian al ser  
heridos ó caer enfermos, con expresion  
de la accion de guerra y del dia en  
que uno ú otro hecho hubiera tenido  
lugar; certificados expedidos por los  
Capellanes castrenses en que se acredite  
el fallecimiento, con expresion de la  
causa y la partida de fallecimiento y  
bautismo que respectivamente necesi-  
tase las viudas, los hijos y los padres  
para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias  
expresadas deberán presentar sus soli-  
citudes documentadas en la Secretaría  
de la Diputacion antes del dia 1.º de  
Abril de este año.

Burgos 14 de Febrero de 1877.—El  
Gobernador, José Francisco de Ariza.  
—Es copia.—Osorio.—Es copia:  
M. Casariego.

**Providencias judiciales.**

Don Fernando Ruiz y Ruiz, Juez  
de primera instancia de la  
villa de Bilbao y su partido.  
Por el presente cito, llamo y  
emplazo á los que se crean con  
derecho á heredar á D. Leoncio  
de Cerecedo y Anibano, natural  
y vecino que fué de esta villa, é  
hijo de D. Bernardo y D.ª Maria

Josefa, fallecido intestato en la ciudad de Santander y su Hospital civil el ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis, a fin de que en el término de treinta días acudan ante este Tribunal a ejercitar la acción de que se crean asistidos.

Dado en Bilbao a diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Ruiz.—Por su mandato, Licenciado, Miguel de Gastañaga.

Licenciado don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: por la presente requisitoria que habiendo desaparecido de su casa en el día quince de Febrero último Eduardo Torre y Gonzalez, casado, vecino del pueblo de Pechón, de edad de treinta y tres años, marcado de viruelas, barba cerrada, é impedido del hombro izquierdo á consecuencia de un balazo en servicio militar, que viste pantalon de verano con franjas color de chocolate, blusa azul, gorra de paño, camisa blanca y alpargatas; he mandado por auto de hoy se presente en este Juzgado en el término de quince días exhortando á los señores Jueces y demás autoridades que si fuera habido, dispongan se le requiera de presentacion en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que sobre la desaparicion, estoy instruyendo parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José Torres y Torres.—Por mandato de su señoría, Juan Angel del Correo Judicial.

COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Habiéndose omitido involuntariamente la insercion de un terreno señalado con el número 1199 del inventario en el Boletín Oficial, número 156,

del 30 del actual que debia haberse verificado á continuacion del marcado con el número 1198 en el pueblo de Riáño, Ayuntamiento de Solorzano, del partido judicial de Entambasagnas, se entienden anunciados dichos terrenos en la forma siguiente:

Núm. 1198 del inventario. Un pedazo de terreno erial en el pueblo de Riáño, Ayuntamiento de Solorzano, sitio de las Tejeras, cabida 74 áreas, linda por el Este con terreno del comun, Sur cuevas de las Tejeras, Oeste carretera servidumbre que baja al Alisal, Norte con una lugana y terreno comun, tasado por los peñitos en 55 pesetas 50 céntimos, por lo que se remata.

Núm. 1199 del inventario. Otro id. id. en el mismo sitio cabida de 37 áreas, linda E. con la carretera anteriormente citada, S. y O. terreno comun y N. con id. id., tasados ambos terrenos á razon de 50 céntimos de peseta por cada área, y siendo un total de 1 hectárea, 11 áreas, asciende á la cantidad de 55 pesetas por lo que se remata.

Santander 31 de Marzo de 1877.—El Comisionado principal, Perfecto Rodrigo Blanco.

ADVERTENCIA.

La ley citada en las condiciones para tomar parte en la subasta de Bienes nacionales y que cita segun la ley de 7 de Enero último, es de 9 en lugar de 7.

Anuncios particulares.

La sociedad minera La Montañesa requiere á los Sres. D. Víctor Garcia y Heras, vecino de la villa y corte de Madrid, y á D. Anacleto Garcia y Heras que lo es de esta ciudad, para que en el término de tres dias, consignen y hagan efectiva en la caja social en el domicilio de La Montañesa, en esta ciudad, la cantidad de siete mil reales por accion, el treinta y cinco por ciento de su valor, ó sean las sumas de doscientos ochenta mil reales el primero de dichos señores, y de setenta mil el segundo; bajo expreso apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios consiguientes.

Santander 31 de Marzo de 1877.—P. A. de la J. D. El Secretario Vicegerente, Floriano G. de los Rios.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierdo, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100. Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios. Títulos del empréstito. Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, Habilitado de clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares, Pido folios de cruce, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones.

Administracion de fincas en la capital y tiene á su cargo la sucursal de LA CENTRAL IBERICA

creditada Agencia universal de negocios, ideada en Madrid que está bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo.

Tiene correspondencias en todas las capitales de España Últimas extrajero y distritos municipales de la Peninsula Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE R. DE FAURA Y C.ª calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestion de negocios municipales, como son liquidacion del 80 por 100 de propios, emision de láminas, cobro de intereses, etc.

Compra y venta de papel del Estado, y

PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas. Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos Aires y puertos del Pacifico. Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan informados al consignatario D. O. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII. Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañía

descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervencion de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc. y muy especialmente de los libramientos por importe de contratos con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3.º

ARTICULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases. Infinidad de objetos propios de escritorio. En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.

PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas. Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos Aires y puertos del Pacifico. Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan informados al consignatario D. O. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII. Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañía

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos Aires y puertos del Pacifico. Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan informados al consignatario D. O. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.